# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

**LEY N° 24074**

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 302-2023-MDAV-ALC.

*Aguas Verdes, 05 de Julio del 2023.*

**VISTO:**

La Solicitud Con Reg. Tram. Doc. N° 1974; Informe N° 331-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Nota de Coordinación N° 229-2023-GAJ-MDAV; Nota de Coordinación N° 362-2023-MDAV-SEC.GRAL; Nota de Coordinación N° 234-2023-GAJ-MDAV; Nota de Coordinación N° 274-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA; Nota de Coordinación N° 245-2023-GAJ-MDAV; Nota de Coordinación N° 280-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA; Informe N° 096-2023-MDAV-ARCH.C/SG-VLSA; Nota de Coordinación N° 304-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Informe N° 341-2023-GAJ-MDAV; Informe N° 435-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Memorándum N°5988-2023/MDAV-GGM y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM señala sobre el cese definitivo por límite de edad de un servidor, lo siguiente: Artículo 183°.- El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del Titular de la Entidad o de quién esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Artículo 184°.- En los casos (...) cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, establece en su artículo 145°, sobre el Impulso del procedimiento, ha señalado: La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

Que, la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, ha señalado en su Artículo 213°.- Error en la calificación: El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, es preciso citar el Informe Legal N° 105-2015-JUS/DGDOJ, respecto al Error en la calificación, donde se refiere lo siguiente: «11. Por otro lado, si el administrado hubiera incurrido en error en la calificación del recurso; esto es hubiera consignado una denominación distinta al de "recurso de apelación", pero que de su contenido se pueda advertir o deducir que efectivamente ha formulado una impugnación del acto administrativo, corresponde entonces que la administración, en aplicación del artículo 213° de la LPAG, encausar y tramitar dicho escrito como un recurso de apelación, más aun teniendo en cuenta que en el procedimiento de acceso a la información sólo está contemplado el referido recurso de impugnación. 12. Conforme a lo antes señalado, resulta oportuno responder a la consulta que de manera general se ha planteado, indicando que es válidamente aplicable el artículo 213 de la LPAG (de manera supletoria) a un procedimiento de acceso a la información pública regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 13. Es decir, es viable que un determinado escrito presentado por el administrado, ante una denegatoria expresa o ficta en un procedimiento de acceso a la información pública, pueda ser calificado conforme al artículo 213° de la LPAG como recurso de apelación aun cuando el administrado haya utilizado otra denominación, siempre que del contenido del mismo se desprendiera su carácter impugnatorio como recurso de apelación.»

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, establece sobre el recurso de reconsideración: Artículo 208°.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Es preciso señalar que la referida Ley ha establecido en su artículo 1°.- Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Y en su artículo 5°.- 5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

En el artículo 216° de la Ley, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, se establece: 216.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Que, la Ley en su Artículo 217°.- Resolución, señala: 217.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Que, mediante **Solicitud S/N** con fecha 03 de mayo de 2023, interpuso recurso administrativo de apelación para que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDAV-ALC del 21 de abril de 2023, por contravenir a sus derechos, solicitando se declare fundado su escrito de impugnación, siendo nulo según alega, porque el Primer Juzgado de Trabajo Supra provincial emite la sentencia del Expediente N° 284-2015-0-2601-JR-LA-01 que resuelve reincorporarlo como contratado con todos los beneficios que la ley establece, estableciendo la Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDAV-ALC el reconocimiento de 01 año 01 mes y 14 días, desconociendo que el recurrente ingreso a laborar en el mes de marzo del 2011 hasta la actualidad del 2023. Asi como también laboro 02 años y 06 meses desde el mes de junio de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1998, debiendo reconocerle todos los beneficios que establece la ley, incluidos los pactos colectivos;

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

**LEY N° 24074**

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 302-2023-MDAV-ALC.

*Aguas Verdes, 05 de Julio del 2023.*

Que, con **Informe N° 331-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA,** de fecha 09 de mayo del 2023 la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se informa que el señor PAZ FELICIANO JIMENEZ LOPEZ, presenta recurso de apelación de la Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDAV-ALC, la cual ha sido notificada el 02 de mayo de 2023 al administrado, laborando a la actualidad (fecha de emisión del informe – 09 de mayo de 2023). La notificación se verifica con el cargo de notificación adjunto a la Nota de Coordinación N° 362-2023-MDAV-SEC.GRAL de Secretaria General;

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 229-2023-GAJ-MDAV,** de fecha 12 de mayo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Secretaria, información respecto a la fecha exacta en la que fue notificado el señor Paz Feliciano Jiménez López, con la Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDAV-ALC, del 21 de abril del 2023, que lo cesa en la institución por límite de edad;

Que, con **Nota de Coordinación N° 362-2023-MDAV-SEC.GRAL,** de fecha 15 de mayo del 2023, la Oficina de Secretaria General Remite información requerida a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la fecha exacta de notificación de la Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDAV-ALC, al señor Paz Feliciano Jiménez López;

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 234-2023-GAJ-MDAV,** de fecha 17 de mayo de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, lo siguiente:

- ✓Que, la Sub Gerencia que usted dirige conforme es de verse de los considerandos de la R.A. N° 172-2023-MDAV-ALC del 21 de abril de 2023, informa que el señor PAZ FELICIANO JIMENEZ LOPEZ, ingreso a laborar el 01 de febrero de 2022 habiendo cumplido 01 año 01 mes y 14 días a la fecha de emisión del Informe N° 192-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA del 14 de marzo de 2023.
- ✓Que, la resolución de cese fue notificada el 02 de mayo de 2023 y al 09 de mayo de 2023, fecha que se emite el Informe N° 331-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, se informa que el recurrente (ex servidor) continúa laborando.
- ✓Que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, según el ROF de la Entidad, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, normas, ordenanzas municipales y procedimientos establecidos en el área de personal.
- ✓Que, sin perjuicio del trámite del recurso de impugnación, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es muy clara, al señalar en su artículo 216° sobre la Suspensión de la ejecución.- 216.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, NO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Esto es, que el recurso interpuesto por el recurrente, no contradice su cese que ha sido declarado conforme lo manda la norma por el límite de edad, más aún que lo que se está observando en el escrito de impugnación solo es el tiempo de servicio en la entidad, y que la parte resolutiva del acto administrativo impugnado no señala el mismo.
- ✓Se solicita, al señalar el recurrente que ha laborado desde junio de 1996 hasta diciembre de 1998, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informe si durante ese periodo el recurrente, ha tenido vínculo laboral con la entidad, precisando el régimen laboral, el cargo y si en su oportunidad se le cancelaron los beneficios que le corresponderían.

Que, con **Nota de Coordinación N° 274-2023-SG.RR.HH.-MDAV-MAHA,** de fecha 25 de mayo del 2023 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se comunica que el señor PAZ FELICIANO JIMENEZ LOPEZ, ha laborado como funcionario, en el cargo de Jefe de Abastecimiento, con el D.L. N° 276 desde julio 1997 a diciembre 1998 desconociendo si en ese tiempo se le ha cancelado, ya que ha transcurrido mucho tiempo;

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 245-2023-GAJ-MDAV,** de fecha 25 de mayo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica requiere información a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, respecto a si se le cancelaron los beneficios al culminar su relación laboral;

Que, con **Nota de Coordinación N° 280-2023-SG.RR.HH.-MDAV-MAHA,** de fecha 29 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita información a la Oficina de Archivo Central, respecto a copias de los documentos de pago de los beneficios sociales del periodo julio 1997 a diciembre de 1998 del señor Paz Feliciano Jiménez López;

Que, mediante **Informe N° 096-2023-MDAV-ARCH.C/ARCH-VLSA,** de fecha 05 de junio del 2023, la Oficina de Archivo Central alcanza información a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indicando que no se ha podido ubicar información especifica respecto a número de comprobante;

Que, con **Nota de Coordinación N° 304-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA,** de fecha 09 junio del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos alcanza información a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto que el jefe de archivo central ha realizado la búsqueda en los ambientes dando como resultado de no poder especificar número de comprobante y otro medio;

Que, mediante **Informe N° 341-2023-GAJ-MDAV,** 22 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal a la Gerencia Municipal, respecto a lo solicitado concluyendo lo siguiente:

- El recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor PAZ FELICIANO JIMENEZ LOPEZ, para que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDAV-ALC del 21 de abril de 2023, por contravenir a sus derechos, solicitando se declare fundado su escrito de impugnación, al amparo del artículo 145° y artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, se proceda a adecuar y calificar la solicitud del recurrente, como un recurso administrativo de reconsideración; toda vez, que el acto administrativo materia de nulidad, es un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica.
- Se declare infundado, el recurso administrativo de reconsideración presentado por el recurrente, contra la Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDAV-ALC del 21 de abril de 2023, en atención a lo expresado en el considerando 10 del presente.
- Se declare agotada la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el literal a), numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

**LEY N° 24074**

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 302-2023-MDAV-ALC.

*Aguas Verdes, 05 de Julio del 2023.*

Que, con **Informe N° 435-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA**, de fecha 27 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal acto resolutivo, indicando lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando que se remita el expediente a Secretaria General, para que emita **ACTO RESOLUTIVO** sobre el recurso presentado por el señor Paz Feliciano Jiménez López;

Que, con **Memorándum N° 5988-2023/MDAV-GGM,** de fecha 04 de julio del 2023, la Gerencia Municipal solicita a la oficina de Secretarial General tenga a bien Proyectar Resolución respecto al **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172-2023-MDAV-ALC, POR CONCEPTO DE CESE DEFINITIVO POR CONCEPTO DE LÍMITE DE EDAD – 70 AÑOS DEL SERVIDOR EL SEÑOR PAZ FELIPE JIMÉNEZ LÓPEZ**;

Ahora, sobre los fundamentos respecto al tiempo de servicio, el recurrente refiere que laboro de marzo de 2011 hasta la actualidad de 2023, así como 02 años y 06 meses desde junio de 1996 hasta diciembre de 1998, cabe señalar que la sentencia de vista del veintidós de diciembre de dos mil veinte contenida en la resolución número dieciocho, recaída en el Expediente N° 00284-2015-0-2601-JR-LA-01 señala el periodo laborado desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 17 de marzo de 2015 (aproximadamente 4 años), bajo la modalidad de Contratos de Locación de Servicios, CONFIRMANDO la resolución número ocho, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve (fs. 317 a 323), expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Paz Feliciano Jiménez López contra la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, y que la resolución número ocho, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve resuelve: a) Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don PAZ FELICIANO JIMÉNEZ LÓPEZ contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (Ley N° 24041). b) En consecuencia, NULA la Resolución de Alcaldía N° 075-MDAV-ALC y NULA la Resolución de Alcaldía N° 129-MDAV-ALC; y por lo tanto, DISPONGO que la DEMANDADA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES, REINCORPORE al demandante como CONTRATADO en el Área de Archivo General (Encargado del Archivo) u otro de similar categoría y remuneración, percibiendo todos los beneficios que la ley establece. c) INFUNDADA la demanda en los extremos que pretenden se ordene le incluyan al demandante en el libro de planillas, que se le entregue boletas de pago, el registro del demandante en el Instituto Peruano de Seguridad Social y el pago del seguro de vida. En ese sentido, cabe precisar que el juzgado no ha reconocido el tiempo de servicio como locador esto es, desde marzo de 2011 y que con resolución número diecinueve del seis de agosto de 2021, se dispone se cumpla lo ejecutoriado, en esa línea, de acuerdo al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, la autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Además, sobre lo expuesto de un vínculo laboral anterior, como ha informado la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el recurrente ha laborado como funcionario, en el cargo de Jefe de Abastecimiento, con el D.L. N° 276 desde julio 1997 a diciembre 1998, no teniendo relación con el vínculo laboral que se ha extinguido en el presente caso;

Que, Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el visto bueno de las Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ADECUAR Y CALIFICAR** la solicitud del señor Paz Feliciano Jiménez López sobre nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDAV-ALC, como un recursos administrativo de reconsideración.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO** el recursos administrativo de reconsideración presentada por el señor Paz Feliciano Jiménez López contra la Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDAV-ALC, de fecha 21 de abril del 2023, de conformidad a los consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el literal a), numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Informática de la Entidad publique en el Portal Institucional la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a la, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, señor Paz Felipe Jiménez López y a otras Unidades de la Comuna de Aguas Verdes, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Ing. César Enrique Chapoñan Díaz
ALCALDE
2023 - 2026